709

27 de abril de 1961

Aprobado: Roberto Sánchez Vilella
por: José Iglesias Rodríguez - Asesor Legal
Secretario de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, P. R.

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LA TRAVESIA ESTATAL PR-36
(AVENIDA ENRIQUEZ Y CALLE CAYEY) EN SANTURCE, PUERTO RICO

Articulo 1 - Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capítulo XII, Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, promulga el siguiente Reglamento:

Articulo 2 - Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen la Travesía Estatal PR-36 en Santurce.

Articulo 3 - Definición

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por Travesía Estatal PR-36, la calle Cayey, el trozo de la Avenida Enriquez comprendido entre la calle Cayey y la Avenida Barbosa (PR-17).

Articulo 4 - Dirección

En la travesía mencionada el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones a excepción de la calle Cayey en que discurrirá en una sola dirección, de este a oeste.

Articulo 5 - Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en esta travesía se regirá a las reglas siguientes:

(a) PR-36

1- En la calle Cayey no se permitirá el estacionamiento en el lado sur y en el lado norte no se permitirá el estacionamiento de 7:00 AM a 7:00 PM excepto para la carga y descarga desde las 9:00 AM hasta las 5:00 PM.

3- En el tramo de la Avenida Barbosa comprendido entre la calle Cayey y la Avenida Barbosa (PR-27) no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de 7:00 AM a 9:00 AM y en el lado sur de 4:00 PM a 6:00 PM.

Artículo 6 - Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960.

Artículo 7 - Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8 - Vigencia

Este Reglamento empezará a regir el día 7 de mayo de 1961.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 26 de Abril de 1961.